



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

21 DE ENERO DE 2023

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8200

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentado en los artículos 4° bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, fracción XXIV, 6, 38, 39, 45, fracciones I, XIII, XXIX, XXX, XXXVI y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 96, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y 3, 4, primer párrafo, 21, fracción I y 22, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Sesión Ordinaria número **dos (02)** del Pleno de este Instituto, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO ACDO/P/004/2023, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO".

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que los artículos 45, fracción I de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el diverso 96, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señalan como facultad de este Instituto, la interpretación de las normas antes mencionadas.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



SEGUNDO. Es facultad del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 22, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que el artículo 25, fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución de los Comisionados suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno y/o del Órgano de Gobierno.

CUARTO. Que es facultad de este Pleno el conocer y substanciar los procedimientos de Verificación Oficiosa de las Obligaciones de Transparencia y el de las Denuncias por Incumplimiento de las referidas obligaciones contenidas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, derivado que este Órgano Garante asume su responsabilidad y compromiso por garantizar la transparencia y la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, se estima necesario modificar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, con el propósito de propiciar un procedimiento expedito, ágil y apegado a la realidad jurídica.

En el ámbito de la transparencia, es conocido el esfuerzo realizado desde la creación de este Instituto para procurar la legalidad en los procedimientos que en éste se realizan. El paso del tiempo y nuestros objetivos, hacen factibles concretar la intención de establecer con plena nitidez legal, las disposiciones adecuadas e idóneas para procurar la legalidad en el proceso de Verificación al Cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anterior, los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, en uso de su potestad para emitir acuerdos generales que le permitan el cumplimiento de sus funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, aprueban por **UNANIMIDAD** el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO", de la forma siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20; **ADICIONANDO** la fracción X al Artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; un párrafo al artículo 20, y el artículo 22-Bis y se **MODIFICA** la fracción III del artículo 21, de los "LINEAMIENTOS PARA LA COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Dictamen de Verificación del Cumplimiento de la Resolución: Determinación realizada por la Unidad en la que se realiza la evaluación al cumplimiento de la resolución dictada durante el trámite de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

XI. ...

Artículo 20. El Comisionado Ponente, de forma oficiosa, hará constar el cumplimiento de la resolución, para lo cual se deberá correr traslado de las constancias que integran el expediente a la Unidad, y se le requerirá a efecto de que proceda a realizar una verificación al SIPOT o el Portal de Transparencia y posterior realizará el Dictamen de Verificación del Cumplimiento de la Resolución,



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



en un plazo de ocho días hábiles y, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno.

Una vez vencido el plazo citado, la Unidad deberá remitir al Comisionado Ponente el **Dictamen de Verificación del Cumplimiento de la Resolución**, así como las constancias del expediente con las que le corrieron traslado.

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera dado cabal cumplimiento a la resolución correspondiente, el Comisionado Ponente emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Artículo 21. Cuando se advierta un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Comisionado Ponente deberá realizar el siguiente procedimiento.

I a II...

III. En el caso de que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en el aviso de incumplimiento o en el acuerdo en su caso, se sujetará al artículo 20 de los presentes Lineamientos.

No podrá ordenarse el archivo del expediente hasta en tanto no se hubiere dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva, o en su caso, se hubiere extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

Artículo 22-Bis. El Dictamen de Verificación del Cumplimiento de la Resolución que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno, deberá tomar en consideración como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Sujeto Obligado Denunciado;
- II. Liga de internet del SIPOT o del Portal de Transparencia;
- III. Disposiciones normativas que fundamenten la actuación;
- IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de ésta, así como la falta de actualización en su caso, en el SIPOT o del Portal de Transparencia, de acuerdo con lo ordenado en la resolución, en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso;



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



- V. Fecha y hora en la que inicie y concluya el Dictamen de Verificación del Cumplimiento de la Resolución al SIPOT o del Portal de Transparencia;
- VI. Las evidencias que se estimen pertinentes;
- VII. Nombre y firma del Verificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/02/2023.

PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE

MARIO AGUILAR ALVARADO



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



COMISIONADA

COMISIONADA

PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

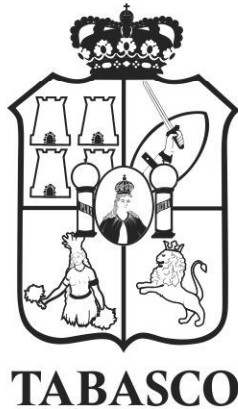
EDITH YOLANDA JERÓNIMO OSORIO

SECRETARIO EJECUTIVO

PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO".



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: adGI0Y4FGXQsYEuC3ayJUnynVcQGw+ocJ5d98RKtCS3LjhzDGzLIspW7UD1uPPKDzjoiUXUwNh5w9rVW62y2Z1Ajhjb8SYd3ue8KsqTJfLNTlVbG3Yp7ljPMuz7HC+u8YIAKJuibNL362TaMF7yL3AaeY2VfHJ2vXhjofo6jbacFcvK0+OyVCiNI4D0Ezhfliyiugi5uA0DtdUcThOjAy4ljirKAu+UYdamxgOLxLu7jbjpJsunC6f3B5BUdZwY5K3GaXGscelY6MkWF4E2jHqaACbD46fgL1OsZxLvVhlcvhZblEe+OVj4c3h/GFxing7jYn3lDaFZdefWe/3e6w==